



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL - RCE
DEMANDANTE	CÉSAR AUGUSTO GARCÍA ECHEVERRI Y OTROS
DEMANDADO	JAIRO HERNANDO TEQUIA MORENO
RADICADO	05001 31 03 002 2021 00263 00
ASUNTO	TRASLADO OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Mediante, escrito obrante en archivo 52, el apoderado judicial de la parte demandante solicita información, en el sentido de precisar, *"si la audiencia que se encuentra programada para los días (13) de marzo de (2023) y (05) de mayo de (2023) se realizará en dicha fecha o si el juzgado ha realizado algún cambio; toda vez que en el auto se refiere a "posible fecha". Lo anterior, con la finalidad de realizar las gestiones para la asistencia de las partes, testigos, peritos y demás que deban concurrir a la audiencia"*.

Sobre el particular, cabe anotar que con el ánimo de que la audiencia se lleve a cabo en las fechas antes indicadas, se ha dado prioridad al trámite del proceso de la referencia, pero atendiendo a los términos del mismo, se advierte desde ahora que no será posible realizar la audiencia para la primera de las fechas, esto es para el 13 de marzo de 2023.

No obstante, y como quiera que en todas las etapas debe garantizarse el derecho al debido proceso, advierte el Despacho que el cambio de fechas, se le notificará por auto a las partes y se procurará porque sea dentro de los términos del artículo 121 del CGP.

Ahora bien, integrado como se encuentra el contradictorio, se advierte procedente correr traslado de la objeción al juramento estimatorio y de las excepciones de mérito propuestas dentro del proceso de la referencia.

Acorde con lo anterior, de la objeción al juramento estimatorio formulada por la parte demandada y los llamados en garantía, se **corre traslado** a los interesados, para que dentro del término de cinco (5) días, contado desde el día siguiente a la notificación por estados de este auto, se pronuncien y aporten o soliciten las pruebas pertinentes, si a bien lo tienen, de conformidad con lo normado en el inciso 2º del artículo 206 del Código General del Proceso.

El traslado de las excepciones de mérito se dará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 370 del CGP, en armonía con el artículo 110 Ídem.

NOTIFÍQUESE

4.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA LA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 025

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 27 de febrero de 2023

**YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA**

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutiérrez Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8bea7848a33626ae87f2be4eb68d247ec410d74f9a42f9a76c0b4fa62601198**

Documento generado en 24/02/2023 11:32:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>